

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.545, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

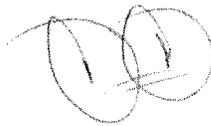
CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.

Página 1 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co



Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

5. En sesión de comité directivo de FONTUR del 03 de octubre de 2017, se aprobó al Municipio de TOTA, el proyecto FNTC-169-2017 "FORTALECIMIENTO ECOTURÍSTICO DEL ECOSISTEMA ESTRATÉGICO PLAYA BLANCA, LAGO DE TOTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
6. Que FONTUR suscribió con el Municipio de Tota y con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Convenio de Cooperación FNTC-168-2017, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO ECOTURÍSTICO DEL ECOSISTEMA ESTRATÉGICO, PLAYA BLANCA LAGO DE TOTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
7. Que con el fin de realizar la contratación derivada, se adelantó el proceso de selección Invitación Abierta a presentar propuestas No. FNTIA-024-2019, en el cual se seleccionó el Contratista de Obra que llevará a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ".
8. Que para la Contratación INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE **TOTA**- BOYACÁ, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos fiscales hasta por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.522.490)** distribuido de la siguiente manera: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.756.013) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 128 del 4 del 4 de octubre de 2017 y VEINTIRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.766.477), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 31 de agosto de 2018, como contrapartida.
9. Que en sesión de comité directivo de FONTUR del 13 de diciembre de 2018, se aprobó al Municipio de Paipa, el proyecto FNTC-158-2018 "SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA – BOYACÁ"
10. Que FONTUR suscribió con el Municipio de Paipa el Convenio de Cooperación FNTC-044-2019, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA".
11. Que para la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE **PAIPA** BOYACÁ la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos fiscales hasta por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS**



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- DIEZ MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.310.032)** distribuido de la siguiente manera: NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.048.025) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 20 de diciembre 2018 y como contrapartida la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.262.006) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del 20 de diciembre 2018
12. Que la Dirección de Infraestructura de FONTUR, mediante memorando No. DI-22254-2020, radicado en la Dirección Jurídica de FONTUR, el veinticuatro (24) de agosto de 2020, mediante la cual solicitó adelantar contratación necesaria para realizar la: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ.**
 13. Que **FONTUR** adelantó la Invitación Privada FNTIP-043-2020, de acuerdo con el numeral 3.4 del manual de contratación de FONTUR, el cual tiene por objeto **"REALIZAR LAS INTERVENTORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, AMBIENTALES Y FINANCIERAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA Y PARA EL SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA."** y cuyo valor estimado para la ejecución del Contrato es de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS (\$93.832.522)**, en la cual se presentaron los siguientes proponentes: ALAYS ARIZA BARRAZA, ORTEGA ROLDÁN Y CIA SAS, INVERSIONES CUELLAR TOVAS Y CIA LTDA, ÁLVARO AUGUSTO VERGARA GÓNGORA, INGENIERÍA Y PROYECTOS ARCA S.A.S, CONSORCIO PLAYABLANCA- TOTA y CONSORCIO INTERVENTORÍA FONTUR 2020.
 14. Que una vez verificadas las propuestas en su parte jurídica y técnica, por parte del Comité de Evaluador, los oferentes **ALAYS ARIZA BARRAZA** y **ÁLVARO AUGUSTO VERGARA GÓNGORA**, presentaron ofertas cumpliendo las características técnicas indicadas en el proceso de contratación No. FNTIP-043-2020.
 15. Que el día 15 de octubre de 2020, a las 9:32 am se realizó la Audiencia de Desempate mediante el sorteo de Balotas, en las instalaciones del P.A FONTUR, Sala Ibarguen (Cafetería), ubicada en la Calle 28 No. 13A-24 piso 2, Edificio Museo del Parque Torre B, en la ciudad de Bogotá, el proponente **ALAYS ARIZA BARRAZA** fue el ganador del sorteo de balotas.
 16. Que la Dirección de Infraestructura de FONTUR, mediante memorando No. DI-22254-2020, radicado en la Dirección Jurídica de FONTUR, el veinticuatro (24) de agosto de 2020, mediante la cual solicitó adelantar contratación necesaria para realizar la: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE**

CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA-BOYACÁ.

17. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LAS INTERVENTORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, AMBIENTALES Y FINANCIERAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA Y PARA EL SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO. En desarrollo del objeto contractual EL INTERVENTOR deberá adelantar las acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de ejecución de la interventoría sobre la construcción de las obras, teniendo en cuenta la programación, capítulos, actividades, ítems, cantidades y demás especificaciones técnicas establecidas en los estudios, diseños y obligaciones impartidas a los contratistas de obra de los contratos que se derivan de los procesos de selección No. FNTIA-024-2019 y FNTCC-027-2019.

SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. En virtud del presente contrato **EL INTERVENTOR** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
- f) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- g) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
- h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
- i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- ii) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- k) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- l) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- m) Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- n) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. Durante el desarrollo del contrato **EL INTERVENTOR** tiene la obligación de realizar las siguientes actividades.

A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento a las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, diseños, planos, especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, EL INTERVENTOR deberá consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo
4. Revisar el proyecto, presupuesto y demás información técnica antes de iniciar la obra.

Página 5 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 20 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

5. Revisar y constatar que la identificación y características del lugar sobre el cual se desarrolla la obra concuerde con la información suministrada en los diseños.
6. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio contrato de obra.
7. Revisar, evaluar y emitir los conceptos técnicos sobre los informes y observaciones presentados por el contratista de obra.
8. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio los: APU's de todos los ítems según precios de la propuesta elegida para suscribir el correspondiente contrato de obra, las hojas de vida del personal mínimo requerido no presentado en la propuesta, cronograma y programación de la obra.
9. Verificar la calidad de los materiales y elementos que utilice el contratista de obra durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato y la normatividad vigente.
10. Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo/beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno de Fontur.
11. Revisar y aprobar el cronograma de actividades de la obra y el flujo de inversiones presentado por el contratista de obra. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación.
12. Velar porque el contratista de obra obtenga de forma legal y oportuna los materiales, suministros y equipos que se requieran para la ejecución de la obra.
13. Verificar que el contratista de obra suministre todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño es deber del interventor realizar el requerimiento al contratista de obra para que se realicen las respectivas reparaciones, garantizando que los materiales suministrados sean de primera, sin que ello genere costos adicionales al proyecto.
14. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante la ejecución de obra.
15. Verificar que la obra sea ejecutada de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen la invitación dentro de los plazos previstos en la programación.
16. Alertar oportunamente al Contratista sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Es obligatorio informar al Administrador del FONTUR y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución, acciones de mejora solicitadas, seguimiento a las mismas y sus resultados de manera oportuna.
17. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales.
18. Exigir al contratista de obra, la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse, así como la trazabilidad y certificado de la calidad de estos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

19. Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuadas. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
20. Verificar que la obra se realice sujetándose a las normas técnicas colombianas, a los planos y a las especificaciones suministradas.
21. Rechazar las obras o actividades que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
22. Exigir al contratista de obra, el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de la obra.
23. Exigir al contratista la instalación de una valla informativa del contrato de obra, la cual debe contener la información relevante del contrato, como entidad financiadora, interventoría, plazo de ejecución y demás información señalada por el Supervisor, ello de acuerdo el sistema gráfico actual.
24. Aprobar y realizar seguimiento a las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del contrato de obra, a los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el contratista de la obra. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre el Interventor y EL CONTRATISTA, sin superar el valor del contrato.
25. Exigir al contratista de obra la implementación de medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
26. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
27. Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los equipos.
28. Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de los muebles, los tiempos de entrega de estos y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.
29. Realizar el seguimiento para que el suministro de los servicios públicos provisionales requeridos para la ejecución de la obra se realice de manera adecuada.
30. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de FONTUR y Supervisión.
31. Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute la obra.
32. Verificar que el contratista de obra y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción de las obras. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
33. Exigir al contratista de obra el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra

Página 7 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERÁ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
34. Exigir al contratista de obra las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro como producto de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
 35. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con lo indicado en el contrato de obra y demás normatividad vigente.
 36. Exigir al contratista de obra demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
 37. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el contrato de obra y demás normatividad vigente.
 38. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal, con el propósito de cumplir plazos y calidad de obra. Revisar los informes de avance de obra que sean presentados por el Contratista. Exigirlos mínimo cada quince (15) días.
 39. Verificar la toma de muestras y validar el análisis de resultados de todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.
 40. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de la obra.
 41. Asistir a las reuniones programadas por FONTUR y entregar informes pertinentes
 42. Exigir al contratista de obra el retiro los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las entidades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
 43. Exigir al contratista de obra la habilitación de salidas de obra cuando así lo requiera, para lo cual éste deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que prever el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
 44. Velar por el cumplimiento en todo momento de las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
 45. Verificar y aprobar el manual de operación y mantenimiento de las obras ejecutadas presentado por el contratista de obra.
 46. **EL INTERVENTOR** deberá realizar seguimiento y control riguroso al correspondiente protocolo de seguridad en cumplimiento de la resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, con el fin de llevar a cabo la ejecución de las obras por parte del contratista con la responsabilidad y garantía de tener como prioridad la protección integral de los trabajadores con un entorno propicio, en el tiempo que se realicen trabajos durante el periodo que de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

C. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO:

Pbx: (1) 327 35 00

Página 8 de 32
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 35 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

Son las necesarias para verificar el correcto manejo administrativo y financiero de la obra, su personal y el cumplimiento de la normativa vigente.

1. Verificar que el contratista cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de la obra. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el contratista de obra dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con el trámite respectivo para la aplicación de sanciones contractuales cuando así se requiera.
2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador del FONTUR.
3. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador del FONTUR. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el Contratista de obra, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
4. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, el interventor verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que, al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
5. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el contratista de obra tenga a su disposición y verificar y acreditar que el constructor y sus subcontratistas se encuentren al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal.
6. Verificar que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, incluso los trabajadores independientes, acreditar que el contratista de obra, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
7. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a el interventor.
8. Verificar que el contratista de obra cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
9. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de obra.



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

10. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del Administrador del FONTUR en términos de estabilidad, calidad, laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
11. Informar al Supervisor del contrato por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.
12. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
13. Mantener vinculado durante la vigencia del contrato de interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta (*Anexo No. 14 - Acuerdos de Servicio*). Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.
15. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del contrato de interventoría de acuerdo con los términos pedidos.
16. Programar y realizar los comités, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador del FONTUR.
17. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra.
18. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del contratista de obra y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
19. Revisar y aprobar el plan de inversiones presentado por el contratista de obra y de las reprogramaciones estrictamente necesarias, realizar el control al cumplimiento de este.
20. Verificar que las facturas de cobro del contratista de obra sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
21. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
22. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
23. Informar con oportunidad al Administrador del FONTUR sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
24. Elaborar junto con el contratista de obra, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
25. Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
26. Verificar permanentemente el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador del FONTUR con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.
27. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de obra interponga en contra del Administrador del FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de obra.
 28. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
 29. Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra.
 30. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador del FONTUR.
 31. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del contrato de obra objeto de la interventoría, para lo cual FONTUR entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.
 32. Verificar que el contratista de obra contrate con persona de la región como mínimo el 70% del personal no calificado.
 33. Verificar que el contratista de obra suministre e instale de manera adecuada la placa conmemorativa de acuerdo con las especificaciones dadas por la supervisión al momento de la finalización del contrato.
 34. Elaborar y presentar juntamente con el contratista de obra, las actas mensuales y final de obra, en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada y recibida por el Interventor a satisfacción. La firma del Acta de corte de obra por los representantes legales del CONTRATISTA y **EL INTERVENTOR** implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato.
 35. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
 36. Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
 37. Suscribir juntamente con el contratista de obra una bitácora, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora debe estar dispuesta para la revisión y solicitudes de FONTUR. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra e interventoría. En la bitácora deben quedar registradas las visitas de los directores de obra e interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
 38. Revisar, validar y aprobar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por FONTUR, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del director de obra, con la aprobación del Interventor, en medio impreso y magnético.
 39. Verificar que el contratista de obra responda cuando así se requiera por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

40. Verificar que el contratista de obra responda por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
41. Verificar que el contratista de obra indemnice y/o asuma todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
42. Adelantar juntamente con el contratista de obra, todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos, tales como la prórroga del PMT.
43. Verificar que el contratista de obra mantenga el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra, desde el inicio hasta la terminación del proyecto.
44. Garantizar que el contratista de obra cumpla las obligaciones y actividades previas a la suscripción del acta de inicio
45. El CONTRATISTA debe contemplar en sus costos la implementación del Protocolo general de bioseguridad, como son elementos de protección personal para prevención el COVID -19, Capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros señalados en la resolución 066, que son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de obra incluido el equipo de trabajo del Interventor.

D. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR**, deberá presentar a FONTUR la póliza de Cumplimiento en los términos previstos en el mismo.

También deberá presentar al supervisor asignado por FONTUR la siguiente documentación:

- Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de su propuesta y que forme parte del *PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO* solicitado para el contrato de interventoría respectivo.

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos y la siguiente documentación:

Entrega de informe preliminar que contenga:

Fbix: (1) 327 55 00

Página 12 de 32

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- Las condiciones existentes en sitio, aprobación de: plan de alistamiento, especificaciones técnicas requeridas de los elementos a instalar y que garantice los estándares de calidad y funcionalidad, así como garantías de calidad.
- Cronograma detallado de ejecución y puesta en funcionamiento.
- Flujo de inversión del contrato.
- Documento con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo requerido para la ejecución del contrato, incluyendo a los profesionales claves y los exigidos durante el proceso de selección con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.
- Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.

E. ACTAS:

De igual forma, **EL INTERVENTOR** deberá garantizar la elaboración de las actas durante la ejecución de ambos contratos, que contemplan lo siguiente:

Actas contrato de Obra: Durante la ejecución del contrato de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre el **INTERVENTOR** y Contratista las siguientes actas:

- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por el **INTERVENTOR** y Contratista después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- **Actas de Comité:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista e **INTERVENTOR**, en aspectos tales como avance de Obra, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista y el **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, el Administrador del FONTUR o actores interesados en el Proyecto.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual el Interventor y el Contratista de mutuo acuerdo, con la validación del Director del Administrador de FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual el **INTERVENTOR** y Contratista, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **Acta Final:** Documento suscrito entre el **INTERVENTOR** y Contratista, donde se registran las cantidades finales ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.

Página 13 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- **Acta de Recibo y Entrega:** Documento mediante el cual el Contratista de y **EL INTERVENTOR** entregan los bienes y muebles, al Administrador de FONTUR y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

Actas contrato de Suministro: Durante la ejecución del contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre el **INTERVENTOR** y Contratista de Dotación las siguientes actas:

- **Acta de Inicio:** Documento suscrito por el **INTERVENTOR** y Contratista después de verificar los requisitos previos a la ejecución.
- **Actas de Comité:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista e Interventor, en aspectos tales como avance de fabricación de las señales verticales, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- **Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista y el **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, el Administrador del FONTUR o actores interesados en el Proyecto.
- **Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual el Interventor y el Contratista de mutuo acuerdo, con la validación del Director de Infraestructura de FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual el **INTERVENTOR** y Contratista, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **Acta Final:** Documento suscrito entre el **INTERVENTOR** y Contratista, donde se registran las cantidades finales ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- **Acta de Recibo y Entrega:** Documento mediante el cual el Contratista de y **EL INTERVENTOR** entregan los bienes y muebles, al Administrador de FONTUR y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del **INTERVENTOR** y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- a. Número del contrato.
- b. Objeto del Contrato.
- c. Fecha del Acta.
- d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.

Página 14 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co



Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscritas las Acta de Recibo y Entrega, por parte del contratista de obra para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y del contratista del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA, del **INTERVENTOR**, el Administrador del FONTUR y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, **EL INTERVENTOR** deberá solicitar al Administrador de FONTUR adelantar el trámite de Liquidación del Contrato.

F. INFORMES DE INTERVENTORÍA

Durante la ejecución de los trabajos descritos, el Interventor deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requiera la Supervisión del contrato o el Administrador del FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requieran la Supervisión del contrato o el Administrador del FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

1. **Informe Quincenal de Interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma del contrato de obra para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y del contratista del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA. Este informe se debe cargar al sistema SALESFORCE y entregar al administrador de FONTUR en los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena.
2. **Informe Mensual de Interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes, relación del personal empleado en la ejecución de los contratos de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y el de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, cantidades ejecutadas, registros fotográficos, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, licencias y permisos gestionados, actualización del programa de ejecución aprobado por **EL INTERVENTOR** si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos, acreditación de que el Contratista se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar

Página 15 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por el Interventor, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.

Informe Final de Interventoría: Revisión, aprobación y complemento del Informe Final de ejecución presentado por el contratista de los contratos de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y el de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA, aspectos contractuales relevantes, breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la ejecución, descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas, Manual de Operación y Mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por **EL INTERVENTOR**, cantidades ejecutadas, resumen contractual del contrato, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones, balance económico y estado financiero de los Contratos de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA BOYACÁ y el de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA y de Interventoría, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, recomendaciones generales, póliza de estabilidad y actualización de las demás pólizas que lo requieran. paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados, paz y salvo por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del Interventor, registro fotográfico definitivo, además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de INTERVENTORÍA. Se deberá entregar dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **INTERVENTOR** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de

CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

conformidad con lo descrito en la cláusula TERCERA Obligaciones Específicas de **EL INTERVENTOR**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL INTERVENTOR** cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL INTERVENTOR se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL INTERVENTOR**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL INTERVENTOR declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL INTERVENTOR** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual de **EL INTERVENTOR**, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

Página 17 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS calendarios**, contados a partir del acta de inicio entre el interventor y el supervisor y de acuerdo con los siguientes frentes de trabajo:

- El plazo de la ejecución del contrato de la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA – BOYACÁ" será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para el presente contrato.
- El plazo de la ejecución del contrato de la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA – BOYACÁ" será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio para el presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.819.600) INCLUIDO IVA**, como se discrimina a continuación:

Para la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTABOYACÁ son los siguientes:

FUENTE	PROYECTO	CDP No.	VALOR POR COMPROMETER INTERVENTORÍA
Fiscales	FNTP-169-2017 - FORTALECIMIENTO ECOTURÍSTICO DEL ECOSISTEMA ESTRATÉGICO PLAYA BLANCA LAGO DE TOTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 128 del 04 de octubre de 2017	\$ 62.708.456



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

Contrapartida	APORTE CONVENIO FNTC. 168-2017	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 19 de febrero de 2020	\$ 19.802.670
Total			\$82.511.126

Para la contratación de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DEL MUNICIPIO DE PAIPA BOYACÁ son los siguientes:

FUENTE	PROYECTO	CDP No.	VALOR POR COMPROMETER INTERVENTORÍA
Recursos Fiscales	FNTP-158-2018. SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ.	No. 175 del 20 de diciembre de 2018	\$ 3.604.370
Contrapartida	FNTP-158-2018. SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ.	No. 136 del 30 de agosto de 2019	\$ 7.704.104
Total			\$11.308.474

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del presente contrato, **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PRIMERO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del INTERVENTOR.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. Debido a que esta Interventoría se sustenta en el acompañamiento de la ejecución de dos (2) contratos, de obra y de suministros, **FONTUR** pagará a **EL INTERVENTOR**, de la siguiente manera:

- Forma de Pago del Contrato de Interventoría cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PLAYA BLANCA, MUNICIPIO DE TOTA- BOYACÁ.**":



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- a. Se efectuarán pagos parciales hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo al porcentaje de avance de obras y los pagos se realizarán cuando se certifique por parte del Interventor dicho porcentaje de avance, previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.
 - b. Pago final del diez por ciento (10%) del valor del contrato, se efectuará con la suscripción del Acta de Terminación de Obra y Acta de Terminación del Contrato (Obra respectiva e Interventoría), suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Obra respectiva, y entrega del Informe Final de Interventoría aprobado por el Supervisor y cumplimiento de las obligaciones contractuales del interventor, verificación de la instalación de la placa conmemorativa y de la entrega del video profesional de la ejecución de la obra respectiva y acta de liquidación.
- Forma de Pago de la Interventoría del contrato cuyo objeto es: **“SUMINISTRO, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL PARA EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACÁ.”**:
 - a. Se efectuarán pagos parciales hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo al porcentaje de avance de obras y los pagos se realizarán cuando se certifique por parte del Interventor dicho porcentaje de avance, previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.
 - b. Pago final del diez por ciento (10%) del valor del contrato, a la firma del Acta de Liquidación bilateral del contrato de obra y de interventoría, al terminar el plazo de ejecución del contrato, Acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor, Acta de Recibo Final respectiva, suscrita por las partes, e Informe Final del Interventor y del Contratista con la presentación de la factura, previa aprobación por parte del supervisor y cumplimiento de las obligaciones contractuales del interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la Interventoría está sujeto al avance de la obra, la entidad pagara al Interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente el contratista de la obra de acuerdo con lo especificado en el contrato y documentos técnicos, para lo cual el interventor también debe cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que FONTUR decida ampliar el plazo del Contrato de Obra; FONTUR ampliará el plazo del Contrato de Interventoría y ampliará el valor del Contrato de Interventoría en un valor que podrán definir las partes, de acuerdo con las actividades que deba realizar la Interventoría; pero no podrá ser superior al valor del Contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del Contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses de la ampliación.



CONTRATO N° FNTC-0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de recibo y entrega de obra, acta de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el Contratista.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la

Página 21 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

o. Cuando el Contratista no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

q. Cuando no existan recursos liquidados disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.

r. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL INTERVENTOR deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedido por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que, con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que, con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL INTERVENTOR** las personas que éste emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL INTERVENTOR** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por muerte de **EL INTERVENTOR**,
- b. Por mutuo acuerdo de las partes,
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de **EL INTERVENTOR**, previa evaluación del supervisor.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto,
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato,
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado,
- g. Por cumplimiento del objeto contractual,
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO En el evento en el cual el Contrato de obra sobre el cual versa el objeto y la finalidad del presente contrato de Interventoría no se perfeccione o, aún perfeccionado no sea posible su ejecución por cualquier razón, el presente acuerdo de voluntades quedará automáticamente resuelto sin que se genere por parte del mismo efecto legal alguno y sin que para su resolución se requiera de la firma de documento cualquiera.

PARÁGRAFO. En el evento en el que el Contrato se declare resuelto por la causal prevista en la presente cláusula es claro para **EL INTERVENTOR** que el **P.A FONTUR** no estará obligado a pago de suma de dinero alguna a su favor por concepto de: honorarios, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal y en general por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE SERVICIO. Los acuerdos de servicio que hacen parte del ANEXO No. 14 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP-043- 2020, según corresponda, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata el numeral 5.6.1, el supervisor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del CONTRATISTA para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el interventor a EL CONTRATISTA en virtud de la presentación por parte de éste de un plan de mejoramiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una valor equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, o del INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO y se hará mediante informe expedido por el supervisor o interventor del contrato según corresponda que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al CONTRATISTA, a la Presidencia de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO QUINTO.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO QUINTO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga

Página 24 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL o de la PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL contenida en las cláusulas subsiguientes en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL INTERVENTOR** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la **SUMA DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden

Página 25 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL INTERVENTOR se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR**, una póliza de cumplimiento, en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL INTERVENTOR deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL INTERVENTOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afilente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL INTERVENTOR declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL INTERVENTOR declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL INTERVENTOR responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INTERVENTOR manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominada **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Página 27 de 32

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- 0308 DE 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL INTERVENTOR. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. EL INTERVENTOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL INTERVENTOR** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato al **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la Parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida la Profesional de Infraestructura de FONTUR, Yenis Isabel Acevedo Marsiglia, la persona que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones **EL INTERVENTOR** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL INTERVENTOR**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL INTERVENTOR** y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de Contratación;
- b) Invitación Privada FNTIP-043-2020;
- c) Propuesta presentada por el INTERVENTOR;
- d) Documentos de EL INTERVENTOR;
- e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 128 del 4 de octubre de 2017;
- f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113 del 19 de febrero de 2020;
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 20 de diciembre de 2018;
- h) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 136 del 30 de agosto de 2019.
- i) Formato FTGAD15 Inscripción de Proveedores Fiducoldex;
- j) Giro – Persona Natural.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

Pbx: (1) 327 55 00

Página 31 de 32

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO N° FNTC- **0308** DE 2020

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA

- **FONTUR.** Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.
- **EL INTERVENTOR.** Transversal 9 No. 29E- 51, Santa Marta, Colombia. Teléfono: 317-6462103. Correo electrónico: alaryza@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la firma del Acta de Inicio entre el Interventor y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 31 de diciembre de 2020.

**LUISA FERNANDA
MORA MORA**

Firmado digitalmente por LUISA
FERNANDA MORA MORA
Fecha: 2020.12.31 00:02:52
-05'00'

LUISA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
P.A FONTUR.


ALAYS ADAID ARIZA BARRAZA
EL INTERVENTOR

Proyectó: Vivian Rodriguez Pereira- Profesional Jurídico.
Revisó: Diego Lopez – Profesional Senior Jurídico.
VoBo: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Jurídico
VoBo: Maria Victoria Flórez Domínguez. Directora de Infraestructura.
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Asesor Secretario General.
VoBo.: Luisa Fernanda Mora Mora – Secretaria General P.A.